



Señor Marañedos.

SEDEC QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Con suficiente cymision formandose capel; repartido para cada remate.

Si el mismo se retracto del Barco de Canes para el año siguiente a ochenta y ocho, y por la vna y otra se acordó señalar y señalar para su remate con aviso al Ayuntamiento el dia ocho al mes de Diciembre siguiente publicandose en ese dia en la forma acostumbrada, y despachandose edicto a los Pueblos Comarcanos en la forma establecida y dando con suficiente cymision a las Villas de Espinardo, y Pocuenda: poniendose expediente separado con Testimonio de ese decreto, en cuya copia se acuerden las competencias de lo;

En ese escrito encuso en ese Ayuntamiento el Diputado Alfonso Largo Espin, y habiendo hecho presente lo acordado se conformó con todo

Con lo que se acordó este Ayuntamiento que permaneciesen, y en los que saben de que no estén desfigurados estableciendo lo establecido y Canas.

D. Antonio Vivero ^{2º} Not. Marilla Dr. Pedro Ramon
Jefe Catedral de Zulu y Lopez vulgar Apóstol

Vidio Gonzalez Antonio Largo
Sanchez Espin

Antonio Vives

